



ORGANIZACIÓN
BENJAMÍN
HERRERA

BUFETE DE ABOGADOS

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 7132-2016

Fecha: 16/02/2016 10:04:51

Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA

Destino: Gestión del Talento Humano

Anexos:

Pereira, Febrero 15 de 2016

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
ATTE.: OFICINA DE TALENTO HUMANO
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN CON ACCESO A
DOCUMENTOS.

MAIRA ALEJANDRA RÍOS HENAO, identificada con la C.C. No. 42.160.619 expedida en Pereira, con todo respeto solicito en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política, certificar y/o remitir los niveles salariales asignados a los funcionarios que laboran en la Secretaría de Recreación y Deportes para los 2014 y 2015. Lo anterior se requiere con fines meramente pedagógicos y/o educativos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento mi petición en el derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política, facultad reglamentada en el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 que preceptúa que *"...toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y A QUE SE LES EXPIDA COPIA DE LOS MISMOS, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley..."*.

Ahora bien, la Ley 1755 del 30 de junio 2015, sustituyó el Título II, Capítulos I, II y III (Art. 13 a 33) del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO al tratar el *"Derecho De Petición Ante Autoridades - Reglas Generales; Derecho De Petición Ante Autoridades - Reglas Especiales; Derecho De Petición Ante Organizaciones e Instituciones Privadas"* estableciendo que por disposición constitucional en ejercicio del art. 23, además, entre otras *"...se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, REQUERIR INFORMACIÓN, CONSULTAR, EXAMINAR Y REQUERIR COPIAS DE DOCUMENTOS, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e Interponer recursos."*

Por su parte el artículo 14 en su parágrafo, determina claramente que como excepción, cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados por la entidad a quien se le solicita algún tipo de información *"...la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la Ley"*



ORGANIZACIÓN
BENJAMÍN
HERRERA

BUFETE DE ABOGADOS

2

expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto", lo anterior, so pena de incurrir el servidor público en **FALTA DISCIPLINARIA**¹.

De otro lado, el art. 16 en su parágrafo 1º, señala la **OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES** de examinar integralmente la petición "...y, en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos", así mismo, el parágrafo 2º estipula que "En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta". Estas disposiciones entonces regulan el acceso ciudadano a los documentos y concretamente el derecho de petición de información, surgiendo la obligación para la autoridad respectiva, la de responder la petición formulada sin dilaciones y a expedir las copias solicitadas.

El Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 12º de la Ley 57 de 1985, hace énfasis en el **ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS**, indicando categóricamente que "Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la Ley...".

NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier comunicación, la recibiré en en la Carrera 7 No. 19-48 piso 13 Edificio Banco Popular de la ciudad de Pereira, Risaralda, obh.notificaciones@gmail.com y/o juridico@obhcol.com

Cordialmente,


MAIRA ALEJANDRA RÍOS HENAO

Solicitante
MAR/ Febrero 15/2016

¹ Art. 31 **FALTA DISCIPLINARIA**. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	16 de febrero de 2016	Número de radicado:	7132
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA ALEJANDRA RIOS HENAO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION CON ACCESO A DOCUMENTOS	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	YENIFFER SANTAMARIA - Contratista	Copia a:	-

